



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **04498**

Ciudad de México a, **13 JUN 2019**

C. SILVERIO ABUNDIO SEGOVIA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
RAMSE SOLUCIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V.
CLEVELAND 14-202, C.P. 03710
COL. CIUDAD DE LOS DEPORTES
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO
TELEFONO: [REDACTED]
CORREO-E: [REDACTED]
PRESENTE

[REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), correspondientes al proyecto denominado **“Construcción, equipamiento y operación de una planta de bioplasma para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos (RSU, RME, RP) y producción de energía eléctrica”** en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por la empresa **Ramse Soluciones Ambientales S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en municipio de Tepejé del Río de Ocampo, estado de Hidalgo, y

RESULTANDO:

- I. Que el 12 de marzo de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el escrito número PTRS, HEM.NO: 002 del 13 de febrero del mismo año, a través del cual, el **promovente** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **13HI201910010**.
- II. Que el 14 de marzo del 2019, esta **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAEIA**), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/013/19 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos

Handwritten marks on the left margin.

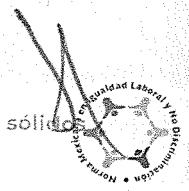
Ramse Soluciones Ambientales S.A. de C.V.

“Construcción, equipamiento y operación de una planta de bioplasma para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos (RSU, RME, RP), y producción de energía eléctrica”

Página 1 de 13

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat





HIDALGO

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04493

derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 07 al 13 de marzo del 2019, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

- III. Que el 20 de marzo del 2019, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito número PTRS/HEM/No 005 de la misma fecha, a través del cual el **promoviente** ingresó el original del extracto del **proyecto**, el cual fue publicado el mismo día, dentro de la página 15 del periódico "El Sol de Hidalgo", de circulación en el estado de Hidalgo.
- IV. Que el 27 de marzo del 2019, mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/02435, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGEPEA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** notificó el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Hidalgo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera particularmente con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo y el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Tula-Tepeji del Estado de Hidalgo y a la congruencia del mismo con los usos de suelo establecidos en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- V. Que el 27 de marzo del 2019, mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/02433, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 del **RLGEEPAMEIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), su opinión en materia de su competencia respecto a si los procesos considerados son los adecuados para la operación de una planta de producción de energía eléctrica a partir de los procesos de plasma conversión y ciclo combinado mediante el uso de residuos peligrosos.
- VI. Que el 27 de marzo del 2019, mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/2434, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGEPEA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** al municipio de Tepejé del Río de Ocampo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, específicamente con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Local del municipio Tepeji del Río de Ocampo y a la compatibilidad con el uso de suelo previstos en el sitio donde se ubicará el proyecto, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VII. Que el 27 de marzo del 2019, esta **DGIRA** con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35 párrafo primero de la **LGEPEA** y 21 de su **RLGEEPAMEIA**, integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro Información de Gestión Ambiental ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México.

Ramse Soluciones Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción, equipamiento y operación de una planta de bioplasma para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos (RSU, RME, RP), y producción de energía eléctrica"

Página 2 de 13

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat





- VIII. Que el 29 de marzo del 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/013/19 de la Gaceta Ecológica del 14 de marzo del 2019, durante el periodo del 15 al 29 de marzo del 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- IX. Que el 05 de abril del 2019, se recibió en esta **DGIRA** el oficio SEMARNATH/DGOE/003121/2019 del 02 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales del estado de Hidalgo, emitió su opinión respecto al **proyecto**.
- X. Que el 10 y 24 de abril del 2019, se recibieron en esta **DGIRA** los oficios DGGIMAR.710/0002889 y 0003217 de las mismas fechas, respectivamente mediante los cuales la **DGGIMAR**, emitió su opinión respecto al **proyecto**.
- XI. Que el 27 de mayo del 2019, se notificó al **promoviente** que derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 35 BIS de la **LGEPPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, requería aclaraciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-P** y el **ERA** presentados, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG 03766 de fecha 16 del mismo mes y año, otorgándole para tal efecto un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio; lo anterior, toda vez que del análisis realizado a la información presentada por la **promoviente** para el **proyecto**, se detectó que la misma presentaba diversas insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar los efectos que podrían generarse con las obras y actividades del **proyecto**.
- XII. Que el 31 de mayo de 2019, se recibió en esta **DGIRA** el escrito PTRS, HEM.NO: 007 del 28 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** ingresó la información adicional (**IA**), solicitada para el **proyecto**, conforme a lo requerido en el Resultando XI del presente oficio, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, XI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracciones II y IV, 30 primer párrafo, 33, 34, 35, 35 bis y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ramse Soluciones Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción, equipamiento y operación de una planta de bioplasma para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos (RSU, RME, RP), y producción de energía eléctrica"

Página 3 de 13

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat





30440

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04498

Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K), fracciones I y III e inciso M) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).

2. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades de tratamiento de residuos peligrosos y generación de energía, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y IV de la **LGEEPA** y 5 inciso K), fracciones I y III e inciso M) fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto**. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado dentro de los 10 días hábiles, el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **DGIRA** procedió a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** el **ERA** del **proyecto** y la **IA** tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Ramse Soluciones Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción, equipamiento y operación de una planta de bioplasma para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos (RSU, RME, RP), y producción de energía eléctrica"

Página 4 de 13

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat



Handwritten signatures and initials on the left margin.





Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del **proyecto**. De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en dar tratamiento a residuos mediante la tecnología de Bioplasma, e inicia con la recepción de 300 toneladas/día de residuos (150 ton de residuos sólidos urbanos, 135 toneladas de residuos de manejo especial y 15 ton de residuos peligrosos).

En la primera fase del tratamiento se reciben los residuos sólidos descargados por los camiones recolectores, pasan a un triturador y suben mediante un trommel a las mesas de selección donde se separan y seleccionan los residuos reciclables, plásticos, cartón, papel, vidrio, ferrosos y no ferrosos, posteriormente se separan los residuos sólidos orgánicos que se van al proceso anaerobio, y los inorgánicos al proceso de plasma, ambos triturados por separado en un extrusor.

En la segunda fase los residuos orgánicos pasan a un tanque de preparación para que puedan ser procesados por hidrólisis enzimática y se alimentan a un digestor anaerobio donde la biomasa produce el biogás y el lodo anaerobio del cual 41 toneladas se regresan al proceso de digestión anaerobia y 136 toneladas se van al proceso de secado que es por compresión y por aumento de temperatura, resultando 131 toneladas de agua residual y 5 ton de lodo seco, que puede ser utilizado como biofertilizante, o continuar en el proceso para enriquecer y aumentar el valor calorífico del Combustible Sólido Residual (CSR).

El biogás se somete a un proceso de limpieza y se eliminan 7 toneladas de dióxido de carbono, el cual se manda a almacenamiento para su posterior venta a la industria refresquera, quedando 15 toneladas de biometano que tiene una eficiencia calorífica mayor que el biogás, y que alimentará un generador eléctrico que es enfriado con agua produciendo vapor de agua que será condensado y reutilizado, en este proceso se pretenden obtener 3.10 Mega Watts (MW,) que serán utilizados para las necesidades de los procesos y servicios internos de la planta.

Los residuos no valorizables más los lodos secos se convierten en 86 toneladas de CSR, que son enriquecidos para aumentar su valor calorífico con los residuos peligrosos sólidos y acuosos, este CSR se procesa alimentando el convertidor de plasma que contiene la antorcha de plasma, que trabaja a temperaturas promedio de 7,000 °C, y se mantendrá el convertidor a una temperatura promedio de 1,200 °C, temperatura que gasifica el CSR, lo ioniza y disocia térmicamente a su estado elemental. Las altas temperaturas de operación de la zona de disociación, garantiza la completa destrucción de los compuestos complejos y minimiza la reformación de gases peligrosos. Para

Ramse Soluciones Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción, equipamiento y operación de una planta de bioplasma para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos (RSU, RME, RP), y producción de energía eléctrica"

Página 5 de 13

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat





después reaccionar entre sí y formar 95 toneladas de gas de síntesis o Syngas (predominantemente CO e H₂), más 3 toneladas que son separadas por decantación, que es un material inerte y valorizable como un subproducto vitrificado que es utilizado como agregado para la construcción.

Cuando se limpia el Syngas, se obtienen 2 subproductos acuosos, ácido sulfúrico y amoniaco, que se almacenará temporalmente y posteriormente se venderá para la industria química, el gas alimentará un generador eléctrico que se complementará con un generador eléctrico de vapor para crear un ciclo combinado de producción eléctrica que generarán 12.7 MW/ hora, y emitirá a la atmosfera 101 toneladas de dióxido de carbono (CO₂) limpio.

La fracción orgánica separada en la planta de selección alimenta a la planta de tratamiento anaerobio. La digestión anaerobia es el proceso de degradación y descomposición de la materia orgánica a través de bacterias anaerobias que tienen como producto principal el biogás. El biogás generado se reformará a biometano para ser alimentado a un generador eléctrico. La energía eléctrica generada con el biometano servirá para alimentar los procesos y servicios auxiliares del bioplasma. Los lodos anaerobios pasan a secado y pueden ser utilizados como biofertilizante, (11.85 T/día) o continuar en el proceso para enriquecer y aumentar el valor calorífico (30 a 35 MJ/kg) del CSR. Los excesos (1 MW), son mandados a la planta de trasmisión para ser enviados a la red eléctrica nacional, del generador se despiden dióxido de carbono (CO₂) que será capturado con un sistema de lavado de gases para su venta como gas refrigerante.

El predio en el que se pretenden realizar las actividades se encuentra ubicado en Kilómetro 1, camino pavimentado Mabe Huehuetoca- Santiago Tlaltepoxco, C.P. 4287 Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo del estado de Hidalgo, y delimitado por las siguientes coordenadas:

Punto	Longitud (X)	Latitud (Y)
1	879257.93048428	2786963.6227417
2	879374.03254905	2787067.7813259
3	879411.70190792	2787145.4474743
4	879686.56996926	2786966.6011008
5	879612.30764035	2786867.2410704
6	879413.55383343	2786806.6605586
7	879290.07310620	2786753.0348258

La superficie total del predio en la que se pretende instalar la planta es de 91,563.71 m², de las cuales únicamente se pretenden utilizar 30,873 m² para la realización del proyecto; es importante mencionar que como parte de la IA esta **DGIRA** solicitó al **promovente**

Ramse Soluciones Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción, equipamiento y operación de una planta de bioplasma para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos (RSU, RME, RP), y producción de energía eléctrica"

Página 6 de 13

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat





incluir las coordenadas correspondientes al polígono que será utilizado para la realización del proyecto; no obstante el **promoviente** únicamente presentó las coordenadas correspondientes a la superficie total del predio.

Así mismo, como parte de la **IA** solicitada se indicó al **promoviente** que debería describir la manera en la que se realizará la transmisión de la energía eléctrica generada, estableciendo la infraestructura necesaria (subestaciones, transformadores, líneas de evacuación, torres de transmisión, etc.), incluyendo capacidades, dimensiones y coordenadas de ubicación de dichas obras; sin embargo dentro de la información presentada por el **promoviente** se argumentó que actualmente no se cuenta con capacidades, dimensiones y coordenadas de ubicación ya que se están realizando los análisis y estudios respectivos en colaboración con CFE, dado que se estudia la posibilidad de hacer una nueva subestación y el tendido eléctrico necesario o si se podría utilizar la existente a 3 kilómetros sobre la carretera Jorobas-Tula.

Lo anterior, toma relevancia dado que, al no contar con las descripciones anteriormente mencionadas, no es posible para esta **DGIRA** analizar y evaluar los posibles impactos ambientales resultantes de las actividades de generación y distribución de energía eléctrica.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

Por lo anterior, mediante la solicitud de **IA** se indicó al **promoviente** que debería presentar a esta **DGIRA** la vinculación de las obras pretendidas con lo establecido en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 5 del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual el **promoviente** mencionó que el **proyecto** tiene relación con los incisos K) y M) del **RLGEEPAMEIA**, sin especificar las fracciones de cada uno de ellos que si resultan aplicables al **proyecto**; por lo que no queda claro si además de lo descrito dentro de la **MIA-P**, el **promoviente** pretende realizar actividades relacionadas con el resto de los incisos establecidos en dichos artículos, dado que no realiza la vinculación correspondiente, únicamente menciona que el **proyecto** se vincula y cumplirá todo lo previsto.

De igual forma dado que el proyecto realizará la incineración de residuos, se solicitó al **promoviente** realizar de manera detallada la vinculación del proyecto con cada uno de

Ramse Soluciones Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción, equipamiento y operación de una planta de bioplasma para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos (RSU, RME, RP), y producción de energía eléctrica"

Página 7 de 13

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat





los numerales establecidos en la **NOM-098-SEMARNAT-2002- Protección ambiental- Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes**; sin embargo, en la **IA** presentada por el **promoviente** únicamente se transcribió dicha norma sin realizar la vinculación solicitada.

Así mismo, de acuerdo con la ubicación del proyecto proporcionada por el **promoviente**, el mismo tiene incidencia en el Programa de Ordenamiento Ecológico territorial Local del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Hidalgo y el Programa de Ordenamiento Ecológico Tula-Tepeji, específicamente en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGAs):

- UGA XXVII del Programa de Ordenamiento Ecológico territorial Local del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo.
- UGA 6 del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región Tula-Tepeji.
- UGA XXVIII-Ag del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Hidalgo.

Sin embargo, dentro de la **MIA-P** presentada no se realizó la vinculación con cada una de dichas **UGAs** y los criterios aplicables; por lo que como parte de la **IA** solicitada se indicó al **promoviente** que debería realizar la vinculación de las obras y actividades relacionadas con el **proyecto** con cada uno de los criterios aplicables, no obstante dentro de la **IA** se mencionan dichos ordenamientos y **UGAs** y se transcribe parte de lo indicado por los mismos, sin realizar una vinculación detallada; concluyendo que no hay instrumentos jurídicos que se opongan a la realización del **proyecto**, conclusión que carece de fundamento técnico al no haber expuesto a esta **DGIRA** la vinculación correspondiente.

Por otro lado, considerando que mediante el oficio DGGIMAR.710/0002889 de fecha 10 de abril del 2019 la **DGGIMAR**, indicó que la mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos para la formulación de combustible sólido residual se contrapone con lo establecido en el artículo 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), esta **DGIRA** solicitó mediante **IA** establecer cuáles serán las medidas a considerar, con la finalidad de no contravenir lo establecido en el artículo anteriormente mencionado. Al respecto, el **promoviente** realizó la descripción general de los procedimientos que serán llevados y las medidas a considerar para el manejo de residuos peligrosos; sin embargo, no menciona cuáles serán las medidas específicas a tomar para no contravenir lo establecido en el artículo 54 de la **LGPGIR**¹.

¹ Artículo 54.- Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La Secretaría establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo peligroso y otro material o residuo.

Ramse Soluciones Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción, equipamiento y operación de una planta de bioplasma para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos (RSU, RME, RP), y producción de energía eléctrica"

Página 8 de 13

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat





88110

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

04493

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática

7. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primero delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SA**; asimismo, identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

Dentro de la **MIA-P** el **promoviente** mencionó diversos criterios para su delimitación, pero no llega a ninguna conclusión del área correspondiente al mismo. Es importante establecer que, para la delimitación del **SA**, es recomendable utilizar la UGA definida para el área del proyecto. Así mismo, al realizar la descripción del **SA** se consideraron las características bióticas y abióticas municipales; por lo que, mediante la **IA**, esta **DGIRA** solicitó al **promoviente** establecer la superficie que corresponda al **SA**, considerando la o las UGAS en las que incide o en su caso, justificar técnicamente la delimitación utilizada; así mismo, se solicitó incluir una imagen en escala visible en la que se observe el área correspondiente al **SA** y la ubicación del proyecto. Respecto a lo anterior, dentro de la **IA** el **promoviente** únicamente indicó que el proyecto incide en la UGA XXVII, sin establecer si la superficie del **SA** corresponde a la superficie definida para dicha UGA; por lo que no se tiene la certeza del área de dicho **SA**; así mismo, respecto a la descripción del **SA** delimitado, el **promoviente** mencionó que se tienen registradas tanto por verificación de campo como referencias bibliográficas un total de 732 especies vegetales incluyendo un listado de la caracterización del "sitio"; sin embargo, no especifica a que "sitio" se refiere; por lo que no queda clara la ubicación de dicha vegetación y por tanto no es posible para esta **DGIRA** determinar las posibles afectaciones a la vegetación por el desarrollo del **proyecto**.

En materia de Riesgo Ambiental

- Como parte de la **IA** solicitada, esta **DGIRA** requirió al **promoviente** establecer las cantidades de cada una de las sustancias que serán almacenadas e indicar la cantidad de almacenamiento en kilogramos y la respectiva comparación con las cantidades de reporte establecida en el primer y/o segundo listado de actividades altamente riesgosas y posteriormente considerar puntos vulnerables dentro de las instalaciones en las que utilicen las sustancias que sean consideradas como altamente riesgosas, como pueden ser válvulas, tuberías, coples, reducciones, etc. Lo anterior, con la finalidad de analizar los riesgos de manera integral de acuerdo con el diagrama del proceso. Para lo anterior, el **promoviente** estableció que se supera la cantidad de reporte para el ácido sulfhídrico y amoniaco anhidro, sin establecer la cantidad almacenada en kilogramos, aunado a lo anterior,

Ramse Soluciones Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción, equipamiento y operación de una planta de bioplasma para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos (RSU, RME, RP), y producción de energía eléctrica"

Página 9 de 13

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature



dentro de la **MIA-P**, no se observó que como parte del proyecto se mencionara el uso de ácido sulfhídrico, por lo que no se tiene claro si dicha sustancia será almacenada como parte de la operación del **proyecto**.

Respecto a la identificación de puntos vulnerables el **promoviente** menciona haber utilizado diversas técnicas de identificación de riesgos, las cuales no se incluyen en la IA, únicamente establece que mediante el análisis HAZOP se determinaron los eventos de mayor riesgo de incendio y explosión (E-001 a E-017) todos relacionados con el manejo de gas natural, sin considerar lo relacionado con el amoniaco y ácido sulfhídrico (de ser el caso).

- Con relación a las simulaciones realizadas para la obtención de los radios de afectación, se solicitó al **promoviente** incluir las hojas de resultados obtenidas mediante el simulador (ALPHA); con la finalidad de verificar los parámetros utilizados, además de justificar de manera técnica cada uno de dichos parámetros, incluyendo la representación gráfica de las zonas de alto riesgo y amortiguamiento con la respectiva identificación de zonas vulnerables. Situaciones que no fueron subsanadas por el **promoviente** mediante la **IA**; dado que, se limitó a describir los procedimientos de seguridad y enunciar algunos de los parámetros utilizados sin realizar la justificación técnica y no fueron incluidas las memorias de cálculo obtenidas del simulador.

Por otro lado los escenarios planteados no corresponden al manejo real de las sustancias, dado que se plantean escenarios como el almacenamiento de gas natural en tanque, escenario que no corresponde a las condiciones reales del manejo de la sustancia, por lo que no pueden considerarse como representativos los resultados obtenidos. De igual forma respecto a la identificación de zonas vulnerables el **promoviente** considero que dado que más de la mitad de la superficie de la planta se utilizara como zona de amortiguamiento; sin embargo considerando la proximidad del proyecto con fábricas, el río Atotonilco y asentamientos humanos (entre 450 y 1,000 m aproximadamente), esta **DGIRA** considera que el análisis de riesgo carece de los elementos necesarios para evaluar de manera íntegra los efectos ocasionados por los posibles eventos de riesgo.

8. Que el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá, conforme a la fracción III, **Negar la autorización** solicitada cuando:

a) se contravenga lo establecido en la propia **LGEPA**, sus reglamentos, las normas

Ramse Soluciones Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción, equipamiento y operación de una planta de bioplasma para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos (RSU, RME, RP), y producción de energía eléctrica"

Página 10 de 13

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04498

oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, con base en lo señalado en el presente oficio, esta **DGIRA** determina que la **MIA-P** presentada por el **promovente** contraviene los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Lo dispuesto en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA** que cita: *"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*.

b) Lo dispuesto en el artículo 12 fracciones II, III, IV y V, del **RLGEEPAMEIA** que cita: *"La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:"*

"(...)

II. Descripción del proyecto;

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación de uso de suelo;

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

"(...)"

c) Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, que cita: *"Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declararan bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales"*.

De lo anterior, esta **DGIRA** determina que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 35 fracción III, inciso a) de la **LGEEPA**, ya que el **promovente** contravino lo establecido en el artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** al no integrar la totalidad de dicha información dentro de la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, y al no contar con dicha información, el **promovente** no cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, conforme a

Ramse Soluciones Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción, equipamiento y operación de una planta de bioplasma para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos (RSU, RME, RP), y producción de energía eléctrica"

Página 11 de 13

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat





lo indicado en los considerandos 5, 6, 7 y 8 del presente oficio. Por lo anterior, la **Promovente** incumple a su vez con lo establecido en el primer párrafo del artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, toda vez que del análisis realizado, se desprende que la **MIA-P**, no observó lo previsto en los diversos ordenamientos.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y primer párrafo del artículo 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones II y IV, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I y III e inciso M) fracción II, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44, 45 fracción III y 46 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada en materia de impacto ambiental para el proyecto **"Construcción, equipamiento y operación de una planta de bioplasma para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos (RSU, RME, RP), y producción de energía eléctrica"**, de conformidad con lo expuesto en los **Considerandos 5, 6, 7 y 8** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- En caso de que el **promovente** persista en la realización del **proyecto**, deberá presentar de nueva cuenta la **MIA-P** y el **ERA** del **proyecto** al **PEIA**, cumpliendo las formalidades previstas en la **LGEEPA** y su **RLGEEPAMEIA**, así como previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO.- Archivar el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

CUARTO.- El **promovente** no podrá iniciar ningún tipo de obras y actividades del **proyecto**, en tanto no obtenga la autorización previa que en materia de impacto ambiental emite esta Secretaría.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Hidalgo para la determinación que corresponda.

Ramse Soluciones Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción, equipamiento y operación de una planta de bioplasma para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos (RSU, RME, RP), y producción de energía eléctrica"

Página 12 de 13

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04493

SEXTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 y 179 de la **LGEPA**.

SÉPTIMO.- Notificar personalmente la presente resolución al **C. Silverio Abundio Segovia Martínez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Ramse Soluciones Ambientales S.A. de C.V.**, y/o a los [REDACTED], en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio **SGPA/DGIRA/DG/09382**, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.-Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT. Presente
- Omar Fayad Meneses.- Gobernador del estado de Hidalgo, plaza Juárez s/n, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente
- Carlos Miguel Valdovinos Chávez.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- Presente.
- Moises Ramírez Tapia.- Presidente Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, estado de Hidalgo. Jardín Hidalgo número 1, C.P. 42850, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.
- Olivia Rosa Padilla Hernández.- Encargada de despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo.- Presente.
- Titular de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Hidalgo. Presente
- Erik Felipe Jimenez Quiroz.- Director General de la DGGIMAR.
- c.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Industrial y OGM'S

Expediente: 13HI2019I0010 (DGIRA1902647, DGIRA1903328, DGIRA1903478, DGIRA1903881, DGIRA1905274)

SINAT: 13HI2019I0010-5

RMM/ASR/LAR

Ramse Soluciones Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción, equipamiento y operación de una planta de bioplasma para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos (RSU, RME, RP), y producción de energía eléctrica"

Página 13 de 13

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat



0000

SIN TEXTO